

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 302.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Adradas, le participa D.^a Maria Hernando Huerta, haberse ausentado el día 15 del actual de la casa conyugal su esposo Justo Martinez Hernandez, de 33 años de edad, estatura 1'60, moreno, con una cicatriz en la cara; lleva la cédula personal.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo, para que éste a su vez lo entregue a su familia.

Soria 26 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 303.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión del día 25 del actual, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos que a continuación se expresan:

José Peña Hilarri, hijo de Ricardo y de Inés, del reemplazo de 1925 y cupo de Salduero.

Raimundo Alonso Peña, hijo de Eusebio y de Juana, del reemplazo de 1923 y cupo de Vinuesa,

Nicolas Mateo Diez, hijo de Mateo y Nicolasa, del reemplazo de 1921 y cupo de Soria.

Job Moreno Morales, hijo de Emeterio y de Rosario, del reemplazo de 1914 y cupo de Almarza.

Luis Gomez Garcia, hijo de Salvador y de Hermenegilda, del reemplazo de 1915 y cupo de San Andres de Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Número 1.263

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del siguiente día, referente a la consignación en el presupuesto para el ejercicio de 1927 de la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica.

Resultando que por la citada Real orden cir-

cular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades habían de acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta el 15 de Junio último para la presentación en este Ministerio de las respectivas instancias:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria del concurso, el reparto de las 35.000 pesetas presupuestas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecida entre sus socios la asistencia médico-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo señalado, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio médico-farmacéutico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio, con derecho a percibir la cantidad proporcional a las 35.000 pesetas, a las entidades siguientes:

Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, de Soria, con 148'50 pesetas.

2.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan referidas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al vigente Presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 3.º; y

3.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* del día 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO.

Núm. 1.825.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se entiende por vivienda, a los efectos del presente decreto, las edificaciones, pisos, locales, dependencias o habitaciones, existentes en un centro urbano, que sean objeto de cesión o arriendo, mediante precio o merced, para su uti-

lización con fines privados, industriales o mercantiles, con excepción de la industria hotelera.

Art. 2.º Para los efectos de este decreto, se entienden como cedentes o arrendadores a los propietarios o titulares de un derecho real que autorice para dar en arriendo o transferir el goce de un inmueble.

Art. 3.º Se entiende por inquilino o arrendatario de la vivienda todo sujeto de derecho que obtenga la cesión del uso o disfrute de una vivienda de las indicadas en el art. 1.º por parte de cualquiera de las personas a que se refiere el art. 2.º

Art. 4.º Todas las cuestiones que surjan entre cedente e inquilinos con motivo de la cesión o uso de la vivienda y que no estén especialmente atribuidas a otros organismos o jurisdicciones por disposición de carácter legal, serán de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 5.º Por el expresado Ministerio se dictarán, de Real orden, las normas procedentes para el establecimiento de Comités paritarios de la vivienda, que han de constituirse por representaciones de los propietarios y de los inquilinos, dentro de los límites fijados por este decreto.

Art. 6.º Todas las Asociaciones de inquilinos y vecinos legalmente constituidas, o que en lo sucesivo se constituyan, gozarán de los beneficios que concede este Real decreto, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

A) Que se inscriban en el Registro que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Que sean las únicas existentes en la circunscripción asignada a la respectiva Cámara de la Propiedad urbana.

C) Que esté constituida únicamente por inquilinos o arrendatarios.

D) Que en sus Estatutos contenga la prohibición de toda gestión social que no se refiera directamente a resolver los problemas de la vivienda.

E) Que no niegue el ingreso en el concepto de socio a ningún inquilino, sin perjuicio del derecho de exclusión temporal como sanción disciplinaria.

F) Que no contenga en sus Estatutos cláusulas o prescripciones que se opongan a la organización corporativa vigente.

Art. 7.º De Real orden y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para que se constituyan Asociaciones de inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad urbana, donde no las hubiera, para resolver las dudas que

surjan al reconocer una sola donde hubiera varias, para subsanar los defectos estatutarios que se opongán a lo preceptuado en el artículo anterior y para determinar las localidades donde deban establecerse los Comités paritarios, comenzando por las ciudades donde más se sienta la necesidad de su constitución.

Art. 8.º Serán atribuciones de los Comités paritarios de la vivienda:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimientos, riesgos de todo género, seguros de pago de alquileres y otras similares.

f) Cualquier otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de la vivienda.

Art. 9.º De acuerdo con el principio que establece el art. 2.º del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, la Corporación de la vivienda, constituida por el conjunto de los Comités paritarios tendrá un Consejo que será el órgano central y que se denominará Consejo de la Corporación de la vivienda.

Art. 10. El Consejo de la Corporación de la vivienda estará formado por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana y la Junta Consultiva de Asociaciones de inquilinos, que se constituirá de Real orden, con arreglo a los mismos principios que la de Cámaras de la Propiedad.

Art. 11. Por ambas Juntas consultivas se elevará, una vez constituidas, una propuesta de reglamentación que se someterá a estudio y aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 12. Serán atribuciones del Consejo de la Corporación de la vivienda las que se fijan en el artículo 32 del Real decreto-ley de Organización corporativa, en lo que no se opone a la especial naturaleza de dicha Corporación, debiendo quedar aquéllas claramente definidas en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 13. La Corporación de la vivienda no se-

rá considerada como organización corporativa de las que se previenen en el Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1923, a los efectos de una intervención de la Comisión delegada del Consejo y la jurisdicción de la Permanente del Consejo de Trabajo, sino que se considerará como una organización corporativa directamente dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Art. 14. Los Comités paritarios estarán facultados para imponer directamente las sanciones que correspondan por incumplimiento de los pactos o acuerdos establecidos, siempre que aquéllas, si fueran multas, no pasen del 25 por 100 del importe de los precios de los contratos mensuales, o del tiempo de seis meses, si la sanción consistiera en la privación de los derechos del asociado.

Art. 15. De los acuerdos de sanciones se podrá reclamar en última instancia ante el Consejo de la Corporación y en caso de discrepancia notoria decidirá el Ministro.

Art. 16. Los acuerdos de los Comités paritarios tendrán el carácter de sentencias dictadas por amigables componedores, y con arreglo a lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil se llevarán a ejecución, a instancia de parte legítima.

Art. 17. Los gastos de los Comités paritarios serán sufragados por partes iguales por ambas Juntas. Con este objeto, las Cámaras de inquilinos percibirán, como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres, cuota que se hará efectiva del modo que se disponga para la ejecución del presente Real decreto.

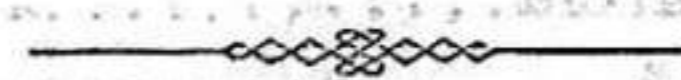
Art. 18. Los Presidentes de los Comités paritarios serán nombrados de Real orden.

Art. 19. Las exacciones a que se refiere el artículo 17 podrán hacerse efectivas utilizando los mismos procedimientos que actualmente emplean las Cámaras de la Propiedad urbana para el percibo de sus cuotas.

Art. 20. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en La Ventosilla (Toledo), a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—
ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)



SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiaciones forzosas, 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Castilruiz, con motivo de la construcción del trozo segundo de la sección de San Felices a Castilruiz, de la carretera de tercer orden de Cervera del Río Alhama, a la de Tarazona a Francia, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que sean presentadas por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno, dichas actas y escritos con sus correspondientes índices en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Soria 18 de Octubre de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

Relación que se cita.—Ayuntamiento de Castilruiz.—Sección San Felices a Castilruiz.

Núm. de orden.	Nombre de los dueños.	Vecindad	Clase de finca.	Observaciones.
1	Ruperto Simón	Castilruiz.	Tierra labor.	
2	Gregorio Orte	»	»	
3	Luisa Ruiz	»	»	
4	Emiliano Orte	»	Corral.	
5	Agapito Ruiz	»	Tierra labor.	
6	Concha Carrascosa	»	Eras.	
7	Pedro Martínez	»	»	
8	Nazario García	»	Tierra labor.	
9	Rafael Ruiz	»	Eras.	
10	María Simón	»	Tierra labor.	
11	Juan García	»	»	
12	Sixto Orte	»	»	
13	Vicente Sanz	»	»	
14	María Simón	Tarazona.	»	
15	Nazario García	Castilruiz.	»	
16	Rafael Martínez	»	»	
17	Ambrosio Gómez	»	»	
18	María Simón	Tarazona.	»	
19	Laureano Martínez	Castilruiz.	»	
20	Pedro Alcántara	»	»	
21	Ambrosio Gómez	»	»	
22	Luciano Largo	»	»	
23	Evaristo Gómez	»	»	
24	Urbano Martínez	»	»	
25	Pedro Martínez	»	»	
26	Manuel Ortega	»	»	
27	Rafael Ruiz	»	»	
28	Juana Saenz	»	»	
29	Leandro Madurga	»	»	
30	Anselmo Ruiz	»	»	
31	Rafael Martínez	»	»	
32	Serapio Ruiz	»	»	
33	Pedro Alcántara	»	»	
34	Gregorio Madurga	»	»	
35	Anacleto Martínez	»	»	
36	Anselmo Ruiz	»	»	
37	Nazario García	»	»	
38	Juan García	»	»	
39	Pablo Hernández	»	»	

Núm. de orden	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Clase de finca.	Observaciones.
40	Maria Largo	Castilruiz.	Tierra labor.	
41	Melitón García	»	»	
42	Serapio Ruiz	»	»	
43	Primitivo Córdova.....	Fuentrestún	»	
44	Rafael Martínez	Castilruiz	»	
45	Jaime García	»	»	
46	Hilario Ruiz.....	»	»	
47	María Gómez.....	»	»	
48	Anacleto Martínez	»	»	
49	Laureano Martínez.....	»	»	
50	José Casado	Zaragoza.....	»	
51	Gorgonio Ruiz.....	Castilruiz.....	»	
52	Severa Martínez.....	»	»	
53	Trifón Sanz	»	»	
54	Hilario Ruiz.....	»	»	
55	Rafael Martínez	»	»	
56	Ambrosio Gómez.....	»	»	
57	Rafael Ruiz	»	»	
58	Siro Martínez.....	»	»	
59	Concha Carrascosa	»	»	
60	Ambrosio Gómez.....	»	»	
61	Justo Hernández	»	»	
62	Martin Zamora	»	»	
63	Gregorio Martínez	»	»	
64	Aniceto Jiménez	»	»	
65	Siro Martínez.....	»	»	
66	David Jiménez	»	»	
67	Demetrio Jimenez	»	»	
68	Nicostrato Jiménez.....	»	»	
69	David Jimenez.....	»	»	
70	Rafael Martínez.....	»	»	
71	Laureano Martínez.....	»	»	
72	Demetrio Martínez.....	»	»	
73	Evaristo Gómez	»	»	
74	Gregorio Martínez	»	»	
75	León Jiménez	»	»	
76	Félix Poyo	Tarazona.....	»	
77	Valentín Jiménez	Castilruiz.....	»	
78	Pedro Alcántara	»	»	
79	Ambrosio Tutor	Fuentestrún.....	»	
80	Miguel Beamonte	Castilruiz.....	»	
81	Demetrio Jimenez.....	»	»	
82	Félix García	»	»	
83	Felipe Jimenez	»	»	
84	Benjamin Martínez.....	»	»	
85	Emiliano Orte	»	»	
86	Pedro Alcántara	»	»	
87	Delfin Jimenez	»	»	
88	Honorato Saenz.....	»	»	
89	Pedro Jiménez.....	»	»	
90	Trifón Saenz	»	»	
91	Eusebio Hernandez.....	»	»	
92	Francisco Martínez.....	»	»	
93	Laureano Martínez.....	»	»	
94	Escolástico Sanz.....	»	»	
95	Gaspar Llorente, Agapito y Félix Jiménez	San Felices.....	»	
96	Félix Poyo	Tarazona.....	»	
97	Manuel Ortega.....	Castilruiz.....	»	
98	Félix Cache	»	»	
99	Sotero Hernandez.....	»	»	

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.—Anuncio.

D.^a Cristina Cabriada Virto, mayor de edad, soltera y vecina de Cigudosa, ha solicitado la inscripción de un aprovechamiento hidráulico de un molino denominado del Valle, que utiliza aguas del río Alhama, y

Resultando que practicada la información pública, se ha presentado una reclamación del Ayuntamiento de Cigudosa, que aunque por su redacción resulta ininteligible, revela la existencia de otros derechos relacionados con el que se ventila;

Resultando que la División hidráulica informa que existen en la acequia varias tomas que proporcionan riego a la zona comprendida entre aquella y el río, y que no ha sido solicitada la inscripción de estos aprovechamientos, no pudiéndose por lo tanto hacerse la inscripción solicitada por D.^a Cristina Cabriada, en tanto no se inscriban los derechos de estos riegos,

He acordado, de acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, conceder un plazo de dos meses para que todos aquellos que tengan derecho a aguas derivadas de la acequia del molino, soliciten su inscripción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 22 de Octubre de 1927.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.	0 45
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 52
Idem de paja de 6 id	0 38
Litro de aceite	2 79
Idem de petróleo	1 35
Kilogramo de carbón.	0 22
Idem de leña.	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1840.

Soria 22 de Octubre de 1927.—El Presidente interino, R. Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.*Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 22 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo, en la forma siguiente:

Día 2. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 3. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Octubre de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Laguna.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre al 10 del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre en la oficina de la recaudación, Aguirre, número 5, de diez a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Soria 22 de Octubre de 1927.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, se llevará a cabo durante el próximo mes de Noviembre, según el siguiente itinerario.

Abejar, 2 y 3; Cabrejas del Pinar, 3 y 4; Cidones, 4; Covaleda, 7 y 8; Duruelo, 5; Herreros, 12; La Muedra, 13; Montenegro, 17; Molinos de

Duero, 19; Salduero, 19; Ocenilla, 20; Villaverde, 22, y Vinuesa, 28 y 29.

Se advierte a los contribuyentes que el periodo voluntario termina el día 10 de Diciembre próximo, y pasada esta fecha, podrán recoger sus recibos en el domicilio del Recaudador hasta el día 20 con el 10 por 100 y hasta el día 30 con el 20 por 100 de apremio.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial*, para general conocimiento.

Soria 22 de Octubre de 1927.—Sinforiano de Marco.

D. Justo García Ortega, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda,

Hace saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades y casinos, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre y pueblos que a continuación se detallan:

Agreda, 8, 9, 20 al 30; Aldehuela, 2; Dévanos, 3; Fuentestrún, 5; Muro, 7; Trévago, 4, y Vozmediano, 2 y 10.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto y se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad posible.

Agreda 21 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Justo García.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador interino de la Hacienda en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre que se expresan:

Los Rábanos, 7; Carbonera, 8; Fuentetoba, 9; Golmayo, 8; Garray, 10, y Tardesillas, 10.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 22 de Octubre de 1927.—M. Mozas.

Don Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana e industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año 1927, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 7 y 8; Aldelices, 8; Aldehuela de Periañez, 5; Aldehuela del Rincón, 9; Almajano,

5 y 6; Almarza, 12, 19 y 26; Arguijo, 13; Arévalo de la Sierra, 8; Arancón, 5; Ausejo, 9 y 10; Barriomartin, 13; Buitrago, 14; Calderuela, 4; Canredondo, 18; Carrascosa de la Sierra, 8; Castilfrío, 8 y 9; Chavaler, 14; Cortos, 4; Cirujales del Río, 7; Cubo de la Sierra, 11; Dombellas, 18; Estepa de San Juan, 9; Fuentelsaz, 15; Fuentecantos, 14; Gallinero, 11; Hinojosa de la Sierra, 18 y 19; Narros, 6; Oteruelos, 19; Pedrajas, 19; Poveda, 13; Portelrubio, 15; Renieblas, 13; Rebollar, 10; Royo (El), 5 y 6; Rollamienta, 9 y 10; San Andrés de Soria, 12; Sotillo del Rincón, 6 y 7; Tera, 10; Torrearévalo, 11; Valdeavellano, 7 y 8; Ventosa de la Sierra, 10; Velilla de la Sierra, 13; Villar del Ala, 9, y Villares de Soria (Los), 6 y 7.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes del día 30 de dicho mes de Diciembre, solo tendrá que abonar el 10 por 100 del recargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 21 de Octubre de 1927.—P. el Recaudador, Saturio Hernández.

D. Moisés Lucinio Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón y Medinaceli,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre próximo, y en los pueblos según se expresan a continuación:

Arcos de Jalón, 1, 2, 20 y 21; Benamira, 12; Chaorna, 8 y 11; Esteras de Medina, 18; Fuecaliente, 12 y 18; Iruecha, 8, 9 y 10; Judes, 8, 9 y 10; Laina, 13 y 17; Salinas de Medina, 13 y 17; Medinaceli, 27, 28 y 29; Somaén, 1 y 14; Sagides, 5 y 11, y Velilla de Medina, 1, 5 y 14.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán verificarlo sin recargo alguno en Arcos de Jalón y oficina recaudatoria, desde el día 1.º al día 10 de Diciembre próximo.

Y por último, hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero que si los hacen efectivos durante los diez últimos días de dicho mes de

Diciembre, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y demás disposiciones vigentes, rogando a las autoridades locales de los pueblos antes relacionados den a este anuncio la mayor publicidad posible, para general conocimiento de los contribuyentes.

Arcos de Jalón 21 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año actual, estará abierta en los pueblos de la misma y días del mes de Noviembre próximo, según a continuación se expresa:

Serón, 3, 19 y 23; Alentisque, 6 y 16; Cañamaque, 26 y 22; Escobosa, 24; Fuentelmonge, 4, 22 y 26; Momblona, 6 y 16; Maján, 25; Nelay, 24; Soliedra, 24; Torlengua, 3, 19 y 23; Valtueña, 6 y 16, y Velilla de los Ajes, 25.

Se advierte a los contribuyentes, que los que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario quedarán incurso en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si las satisfacen del 20 al 30 de Diciembre próximo, podrán verificarlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se hace público, rogando a los señores Alcaldes de los pueblos antes citados, den a este anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes.

Serón 21 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Manuel la Banda.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Antonio Martín Berrueco y otros, representados por el Procurador don Abundio Andaluz Garrido, contra D.ª Guillerma Vergara Laserna, declarada en rebeldía y de ignorado paradero, sobre reconocimiento de la validez de un documento para su elevación a escritura pública, se ha dictado con esta fecha la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado anterior escrito, con la cuenta y justificantes que al mismo se acompañan, unanse a los autos de su razón, y como se pide, procédase por el Secretario a hacer la tasación

de las costas posteriores, y hecha la liquidación correspondiente, procédase a hacer pago a la representación de la parte actora de cuanto le corresponda por derechos y suplidos en estos autos, y del remanente si le hubiere, practicada que sea la tasación de costas posteriores y aprobada, esté a lo dispuesto por auto de diez y siete de Septiembre último.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Firmado y rubricado.—Andrés Emo.—Ante mí.—M. Perez Peinado.»

Y para que lo acordado tenga efecto, por medio del presente edicto se notifica a D.ª Guillerma Vergara Laserna, declarada en rebeldía, e ignorarse su domicilio y paradero, que practicada la tasación de costas posteriores en estos autos, que con las tasadas anteriormente y aprobadas, como igualmente dichas posteriores queda un remanente a su favor de 1.310'58 pesetas, las cuales se depositan en la misma fecha, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, a los efectos procedentes.

Burgo de Osma 26 de Octubre de 1927.—El Secretario, M. Perez Peinado.

Ayuntamientos

LAS CUEVAS DE SORIA

Hallándose paralizada en caja, la cantidad de 3.125'36 pesetas, correspondientes al pósito del pueblo de la fecha, y en virtud de orden de la Sección provincial del ramo y del acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el reparto total de dicha cantidad, a fin de que los que deseen préstamos del capital de este pósito, puedan presentar en forma debida sus solicitudes, dentro del plazo de diez días, contados desde el día que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Sr. Jefe de la Sección provincial o ante esta Alcaldía, pasados los cuales, y con vista a lo que resulte, se acordará lo procedente.

Las Cuevas de Soria 23 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Victoriano Aragonés.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una vaca escapada de la ganadería de reses bravas de D. Manuel M. Alaiza, de Tudela (Navarra).

Se supone ha de encontrarse en el término de Agreda, o alguno de los limítrofes.

SORIA.—Imprenta provincial.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1927.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CÍRCULAR NÚM. 304

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando, en su consecuencia, el Secretario de este Gobierno civil, D. Eugenio María Enrique Castillejo, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Octubre de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO

SORIA.—Imprenta provincial.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECRETARÍA GENERAL

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno civil, D. Eugenio María Enrique Castillejo, que lo desempeña internamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Octubre de 1927.

El Gobernador

ENCARNACIÓN MARTÍN TORRALBA

SORIA - Imprenta provincial